



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00183 00**
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE RIVILLAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada MARIA CAMILA MESA MONTOYA, identificada con C.C. 1.037.633.705 y T. P. 317.094 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, mediante memorial allegado por la parte ejecutada el 01 de julio de 2020, en el cual solicitó se proceda con la declaratoria del desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso; posteriormente en memoriales del 28 de junio de 2021 y 19 de octubre de la misma anualidad, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, en memorial del 23 de junio de 2021 la entidad ejecutada acreditó pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso y que dicho pago se encuentra a órdenes del Despacho.

En cuanto a la parte ejecutante, mediante memoriales de 22 de febrero y 13 de junio de 2023, solicitó entrega de título a nombre del demandante que consignó la entidad accionada

Conforme a lo anterior, procederá la judicatura a resolver en primer lugar lo referente a la solicitud de terminación del proceso o desistimiento tácito, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Ha de tenerse en cuenta, en primer lugar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, en efecto, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, tal como lo ha sostenido en repetidas ocasiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso, la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó los memoriales antes mencionados, aunado a lo precisado en precedencia, no se accederá a la solicitud de terminación anormal del proceso y, en lugar de ello, se procederá con la continuación del presente proceso ejecutivo, verificándose que el paso a seguir es la terminación del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Mediante Audiencia de Excepciones celebrada el 17 de noviembre de 2015 (f.017 del proceso ejecutivo digitalizado) se declaró probada parcialmente la excepción de pago, por la suma de \$1.133.400 por las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario. Se declararon no probadas las demás excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$171.899 por intereses legales del art. 1617 del CC sobre las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario. Así mismo se condenó a COLPENSIONES en costas al 5% del valor del crédito, a favor del ejecutante.
- 2) En providencia del 06 de junio de 2018 (f.28), el Despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la pasiva, esto es \$171.899, ordenado en audiencia de excepciones, mas \$8.595 de las costas del proceso ejecutivo, cuya sumatoria dio el siguiente valor: **\$180.494**.
- 3) Mediante memorial del 23 de junio de 2021 (f.32) la entidad ejecutada informó sobre depósito judicial realizado el 16 de junio de la misma anualidad por valor de \$566.700.
- 4) En providencia del 30 de junio de 2021 (f.34) se puso a disposición de la parte el título aludido con el fin de que solicitara la entrega del mismo.

Así las cosas, revisado el portal de Depósitos del Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230003718042, tal y como se evidencia en el pantallazo anexo al presente auto, por valor de **\$180.494**, correspondiente a la suma antes mencionada, la cual cubre la totalidad de lo adeudado por la entidad frente a la ejecutante; por lo anterior, se dispone su entrega al abogado al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.141.093 y tarjeta profesional número

95.351 del C.S. de la J., quien conforme al poder obrante en folio 001 del cuaderno ordinario digitalizado cuenta con facultad para recibir; lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En consecuencia, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el título consignado por COLPENSIONES cubre en su totalidad el monto por el cual hoy se ejecuta.

De igual modo, de una revisión del proceso, no se avizora decreto de medida cautelar alguna sobre la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación según los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P

TERCERO. DISPONER la entrega del depósito judicial Nro. 413230003718042, constituido por la suma \$180.494, al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.141.093, lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

CUARTO. RECONOCER personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada MARIA CAMILA MESA MONTOYA, identificada con C.C. 1.037.633.705 y T. P. 317.094 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

QUINTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 106 del 26 de junio
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: NATALIA VASQUEZ SALCEDO

Datos del Título

Número Título: 413230003718042
Número Proceso: 05001310501820150018300
Fecha Elaboración: 16/06/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050012032018
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 180.494,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 42962924
Nombres Demandante: MARIA DEL CARMEN
Apellidos Demandante: GUZMAN RIVILLAS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003360047
Nombres Demandado: COLPENSIONES
Apellidos Demandado: COLPENSIONES

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9003360047
Nombres Consignante: ADMINISTRADORA
Apellidos Consignante: COLPENSIONES